

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se publica en este periódico oficial el plan de los aprovechamientos forestales que ha de regir en el año de 1886 á 1887, aprobado por Real orden de 28 de Junio último, como asimismo el pliego de condiciones para los aprovechamientos comunales que en el mismo figuran.

Prohibida en absoluto la concesión de un aprovechamiento que no esté previamente consignado en dicho plan, con arreglo á lo establecido en el art. 88 del referido Reglamento, los Ayuntamientos y Juntas administrativas de los pueblos deberán atemperarse en sus acuerdos y deliberaciones á los resultados del mismo; en la inteligencia que no se dará curso á ninguna petición de aprovechamiento que no reuna dicha circunstancia ó no se halle comprendido en los casos de excepción que se determinan en el párrafo 2.º del mencionado art. 88; debiendo asimismo significarles para que no aleguen ignorancia, que, terminado el año de duración del expresado plan, el cual ha de empezar á regir desde

1.º de Octubre próximo, todos los disfrutes que dejaren de solicitarse dentro de dicho período de tiempo, habrán de caducarse necesariamente sin que el Ayuntamiento ó Corporación administrativa tengan derecho ya á utilizarse de los mismos.

Palencia 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Carreteras.

Subasta de acopios de piedra.

Acordado por esta Corporación que se proceda á contratar en pública licitación los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, del puente de Don Guarín á Villada y de Calabazanos á Esquivillas, durante el actual ejercicio económico, cuyos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo que se señala para cada trozo en el estado que más adelante se expresa, se anuncia la licitación de los mismos por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto de los tres remates en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 9 de Setiembre próximo venidero, en la Sala de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del

Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial, y ante el Notario público encargado de dar fe del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del predicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen, exceptuándose de esta obligación los remates que se adjudiquen y el tipo de subasta no llegue á quince mil pesetas, de conformidad con lo estatuido en el apartado 2.º del artículo 22 del repetido Real decreto.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 de dicho Real decreto y en el plazo prefijado en el artículo 21 del mismo.

3.º Las proposiciones se formularán en papel del timbre, clase undécima, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera en cuyos acopios deseen intervenir, y al que acompañarán el resguardo y cédula personal, cuyos documentos serán de-

vueltos, las cédulas concluido que sea el acto, y los talones de depósito, sin deducción alguna á los cinco días que el artículo 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del artículo 17, que los recojerán en el acto, quedando sólo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la que se señala para cada trozo en el estado que más abajo se expresará, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el artículo 19, serán resueltas por la Comisión provincial, en el término que se señala en el artículo 20 del susodicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras á la que hubiese hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla del Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio

á las obras tan luego como se le haya comunicado la ejecución del acuerdo.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales que valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en la subasta.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del antedicho Real decreto.

10.ª Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11.ª Terminados que sean los acopios que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la aprobación del remate, se hará por el Director facultativo de obras provinciales la recepción única y definitiva, y si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo estipulado en la contrata, levantará las competentes actas que someterá á la aprobación de la Comisión provincial, y aprobadas que sean, se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado.

Presupuesto general para la contrata.

CARRETERAS.	ACOPIOS.	TOTAL
	Metros cúb.	DE CADA TROZO
		Pesetas. Cts.
De tercer orden, de Mazariegos á Lagartos.	305	6116 48
De id. id. del Puente de Don Guarín á Villada.	1723	17193 45
De id. id. de Calabazanos á Esguevillas.	860	4242 81
TOTALES.	2888	27552 74

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para efectuar los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos, del Puente de D. Guarín á Villada, y de Calabazanos á Esguevillas, se comprometo á ejecutar los del trozo único de la de..... por la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra) sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 31 de Julio de 1886.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Trigueros.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de veinte y dos del corriente mes y año, se ordena la contratación por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año, á contar desde primero de Octubre próximo de mil ochocientos ochenta y seis á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, por lo que respecta á los artículos de aceite, carbón y paja para relleno, para las Factorías de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo y este último artículo para la de Valladolid; del dos de Noviembre del presente año á treinta del citado Setiembre el aceite para esta última Factoría, y de catorce del repetido Noviembre á igual fecha que los demás el carbón para la ya citada Factoría de Valladolid, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, calculándose ser necesaria para el suministro del Ejército en las Factorías expresadas y en los periodos que se indican las cantidades de aceite, carbón y paja para relleno que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Intendencia militar y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo el día once de Setiembre próximo venidero á las once de la mañana, todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación para el servicio de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria ya citadas, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo advertirse que las cantida-

des de los artículos citados podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además poder en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á uno ó varios artículos, ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Á dichas proposiciones se unirá el talón que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en sus Sucursales de provincias de la cantidad á que ascienda el cinco por ciento del total valor de los artículos á que se refiere el objeto calculado por el precio límite.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria expresadas, y se fijarán é insertarán en los parajes públicos y periódicos oficiales en que lo fuese este anuncio con cuatro días de anticipación al en que tenga lugar la subasta, expresándose en los mismos la cantidad que deba depositarse para optar á ello.

Valladolid 31 de Julio de 1886.—El Intendente militar, José J. Novelles.

CUADRO expresivo de las cantidades de aceite, carbón y paja larga que se consideran necesarias en los plazos mencionados en el anuncio que antecede, para las Factorías que en el mismo se indican.

	Acetite.	Carbón.	Paja larga.
	Litros.	Quints. méts.	Quints. méts.
Valladolid.	9966	1643	1583
Palencia.	3398	559	560
Zamora.	1711	243	242
Ciudad-Rodrigo.	1504	310	

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... núm..... para subastar las primeras materias en la Factoría de utensilios de..... se comprometo á entregar en la misma tal ó tales artículos (ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, por los plazos que marca el anuncio y á los precios siguientes, acompa-

ñando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del repetido pliego por cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas.

Litro de aceite á..... (en letra).
 Quintal métrico de carbón á..... (id.)
 Quintal métrico de paja á..... (id.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Anuncio.

Debiendo celebrarse una convocatoria de proposiciones para contratar ochenta y seis mil ochocientas veinticuatro tablas de cama con destino al material de acuartelamiento, se invita por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias Militares de los Distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el diez y nueve de Agosto próximo, á las doce del día, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones la muestra de las tablas que se contratan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Intendente Secretario, Joaquín Pérez.—Es copia.—El Intendente Militar, J. Novelles.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de.... el día.... de.... número.... según el cual han de ser contratadas ochenta y seis mil ochocientas veinticuatro tablas de cama para el servicio del acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos ó (en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en la condición sexta y séptima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1886 á 1887, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.						ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.		
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.							Cantidad.	MADERAS		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Esterios.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.		
Astudillo.	Monte de Astudillo.	"	"	595	"	637	3160	20	"	50	"	15 Abril.	"	"	"	"	81	80	"	"	200	50	2823	"
Cordóvilla la Real.	Cano.	"	"	387	"	295	1235	10	4	40	"	Idem.	"	"	"	"	58	5	"	"	87	"	1450	50
Idem.	Perdiguero.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santoyo.	Torremente.	"	"	"	"	140	700	"	"	"	"	15 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	45	50	455	"
Torquemada.	Monte Arriba.	"	"	"	"	473	2215	"	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	139	50	1395	"
Idem.	Encineto.	"	"	"	"	372	600	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	36	"	360	"
Valbuena de Pisuegra.	Monte de Valbuena.	"	"	675	35	300	1425	10	"	30	"	Idem.	"	"	"	"	104	75	"	"	90	"	1947	50
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	"	"	"	"	110	425	"	10	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	28	50	285	"
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	"	"	"	"	43	140	2	10	20	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	13	"	130	"
Villagimena.	Monte de Villagimena.	"	"	342	"	117	665	5	6	16	"	Idem.	"	"	"	"	59	80	"	"	44	"	1038	"
Villalaco.	Monte de Villalaco.	"	"	396	"	299	940	10	4	75	"	Idem.	"	"	"	"	59	40	"	"	80	50	1399	"
Villamediana.	Arroyales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Monte de la Villa.	"	"	765	"	659	2920	6	"	150	"	15 Abril.	"	"	"	"	114	75	"	"	204	50	3192	50
Alba de Cerrato.	Barco-hondo.	"	"	500	"	663	2500	5	"	80	"	30 Abril.	"	"	"	"	62	50	"	"	199	50	2620	"
Antigüedad.	Verdugal.	"	"	350	"	352	1675	10	"	25	"	Idem.	"	"	"	"	56	93	"	"	105	60	1625	25
Idem.	Valdeotillo.	"	"	"	"	187	1175	10	"	25	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	65	50	655	"
Baltanás.	Aldea.	"	"	"	"	1378	3410	30	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	259	"	2590	"
Idem.	Verdugal.	"	"	1528	"	382	955	20	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	191	"	"	"	62	"	2530	"
Idem.	Frontero y Valdemoré.	"	"	"	"	600	2300	20	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	151	50	1515	"
Idem.	Valdeañan.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Valdeburgos.	"	"	450	"	303	1400	15	"	40	"	30 Abril.	"	"	"	"	47	25	"	"	91	"	1382	50
Castrillo de D. Juan.	Cruz Alta.	"	"	"	"	404	1820	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	121	"	1210	"
Cevico de la Torre.	Monte del Común.	"	"	"	345	721	2450	"	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	25	88	"	"	162	"	1878	75
Cobos de Cerrato.	Seguilla.	"	"	248	"	119	545	10	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	37	20	"	"	33	50	707	"
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.	"	"	"	500	316	1330	5	"	100	"	Idem.	"	"	"	"	50	"	"	"	95	"	1450	"
Idem.	Valdelázaro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Espinosa de Cerrato.	Vela.	"	"	250	"	177	785	10	"	40	"	30 Abril.	"	"	"	"	52	50	"	"	53	10	1056	"
Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Oro.	"	"	275	"	90	375	5	"	30	"	30 Abril.	"	"	"	"	34	36	"	"	27	"	613	75
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rozano.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Páramo de Berlerá.	"	"	"	"	105	615	"	"	80	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	45	"	450	"
Hornillos de Cerrato.	Cuesta Rasa.	"	"	"	"	100	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	"	350	"
Idem.	Frontero y Corquillos.	"	"	344	"	329	1395	10	"	100	"	30 Abril.	"	"	"	"	51	60	"	"	91	50	1431	"
Palenzuela.	Monte Mayor.	"	"	1800	"	1152	5760	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	315	"	"	"	432	"	7470	"
Idem.	El Moral.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Villarmiro.	"	"	"	"	342	1370	"	"	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	102	50	1025	"
Población de Cerrato.	Valdelázaro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem.	Carralva.	"	"	385	"	255	1080	"	"	30	"	30 Abril.	"	"	"	"	38	50	"	"	73	50	1120	"
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.	"	"	"	"	81	360	5	"	40	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	28	"	280	"
Tariego.	Los Propios.	"	"	"	360	230	1000	"	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	36	"	"	"	69	"	1050	"
Valdecañas.	Colmenares.	"	"	"	"	324	1230	25	"	60	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	112	50	1125	"
Idem.	Valdepinillo.	"	"	300	"	93	465	"	"	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	52	50	"	"	28	"	805	"
Idem.	Valcabadillo.	"	"	"	"	130	600	"	"	20	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	39	"	390	"
Vertavillo.	La Tifosa.	"	"	968	"	750	2800	25	"	100	"	Año.	"	"	"	"	145	20	"	"	277	50	4227	"

(Se continuará).

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE CARRIÓN.			
Recaudador Auxiliar.	D. Heliodoro Antón Ricardo Herrador	Frómista. Población de Campos. Requena. Revenga. Torre de los Molinos. Villamuera de la Cueva.	8, 9 y 10 Agosto. 6 y 7. 8. 6 y 7. 12. 12 y 13.
DEMARCACIÓN DE SOTOBAÑADO.			
Recaudador	D. Félix Alonso.	Bárcena de Campos. Castrillo de Villavega. Villameriel. Sotobañado. Báscos de Ojeda. Collazos de Boedo. Itoero Seco. Villasarracino. Revilla de Collazos. Villaprovedo.	9. 10, 11 y 12. 2 y 3. 16 y 17. 13. 14 y 15. 4 y 5. 6, 7 y 8. 18. 19 y 20.
DEMARCACIÓN DE RENEDO..			
Recaudador Auxiliar.	D. Juan Manuel Gutiérrez. Dionisio de la Era	Tabanera de Valdivia. Aynela. Valderrábano. Arenillas de San Pelayo. Villanuño. Villasila y Villamelendro Villaeles. Renedo. Buenavista. La Puebla. Congosto. Villanueva. Respenda. Villabastas.	3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10 y 11. 12. 13. 14. 15. 16, 17, 18, 19 y 20. 17.
DEMARCACIÓN DE CERVERA.			
Recaudador Auxiliar.	D. Adolfo Alonso Francisco de Celis..	Redondo. Lores. San Salvador. Otero de Guardo. Celada de Robledo. Camporredondo. Herreruela. Alba de los Cardaños. Vañes. Triollo. Rebanal. S. Martín de los Herreros Santibañez de Resoba. Dehesa de Montejo. Poltanos. Vergaño. Ligüézana. Arbejal. Quintanalungos. Castrejón. Cervera. Resoba.	3 y 4. 5. 6. 6. 7. 7. 8. 8. 9. 9. 10. 11. 11. 12. 13. 14. 15 y 16. 17. 18. 19 y 20. 21, 22 y 23. 24.
DEMARCACIÓN DE CEVICO DE LA TORRE.			
Recaudador Auxiliar.	D. Francisco Diez-handino. D. Ambrosio Diez-handino.	Villaconancio. Castrillo de D. Juan. Población de Cerrato. Vertabillo	12 y 13. 14 y 15. 21 y 22. 16 y 17.
DEMARCACIÓN DE ALAR DEL REY.			
Recaudador Auxiliar.	D. Mariano Cagigal Urbano Cagigal..	Barrio de San Pedro. Cozuelos. Cezancas. Vega de Bur. Payo. Micieces. Olmos de Ojeda.	3 y 4. 5. 5. 7 y 8. 9. 10. 11 y 12.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Recaudador Auxiliar.	D. Mariano Cagigal Urbano Cagigal..	Santibañez de Ecla. Lavid de Ojeda. Villabermudo. Prádanos de Ojeda. Alar del Rey.	13. 14. 16 y 17. 18, 19 y 20. 21 y 22.
DEMARCACIÓN DE NOGAL.			
Recaudador	D. Felipe Otoresl.	Villamorco. Arconada. Bahillo. Calzada de los Molinos. Lomas. Robladillo. Nogal. San Mamés. Villaturde. Villasabariego.	3 y 4. 22 y 23. 19, 20 y 21. 5 y 6. 13 y 14. 17 y 18. 26 y 27. 7 y 9. 10, 11 y 12. 24 y 25.
DEMARCACIÓN DE VILLARRAMIEL.			
Recaudador Auxiliar.	D. Severo Diez Negro. Tesifón Pérez.	Villarramiel. Belmonte. Boada. Capillas. Castil de Vela. Meneses. Villerías.	11, 12, 18 y 14 9 y 10. 13 y 14. 5, 6 y 7. 11 y 12. 5, 6 y 7. 8, 9 y 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 31 de Julio de 1885.—El Director, Marcelo López.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

El día cinco de este mes vence el primer trimestre del impuesto de consumos del actual año económico. Los Sres. Alcaldes tienen el deber de cuidar se haga efectivo de los arrendatarios y contribuyentes, y sea ingresado en Tesorería dentro del citado mes; pues de no hacerlo, serán apremiados los deudores en primero de Setiembre, según previene el vigente Reglamento.

Yo confío que penetrados los señores Alcaldes de los enormes perjuicios que irrojan á sus localidades los procedimientos ejecutivos, sin que en nada favorezcan á la Hacienda, procurarán por todos los medios que dentro de este mes precisamente, ingresen en Tesorería el importe del referido trimestre, evitando así perjuicios á sus administrados, y á mí el disgusto de emplear medidas coercitivas.

Palencia 1.º de Agosto de 1886.—El Delegado, José C. Escobar.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de Palencia

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente Militar de este Distrito en 31 del anterior, para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de esta Plaza, á contar desde el día primero de Noviembre del año actual á treinta y uno de Octubre del año próximo y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones para verificarlo en esta Comisaría, sita en la calle de la Castilla, número dos, segundo piso, el día diez del próximo

mes, en cuyo día y á las once de la mañana, se constituirá el tribunal para admitir las proposiciones con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 1.º de Agosto de 1886.—Adolfo Espejo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta Plaza, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... número... y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego entregando... raciones (en letra) de pan de 70 decágramos por cada quintal métrico que le entregue la Administración Militar, ó en su defecto... tantas raciones por cada quintal métrico de harina que se le facilite en las proporciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.º, 50 por 100 de 2.º y 25 de 3.º, exigiendo por la distribución del pienso (en letra)... céntimos de peseta por cada ración de cebada, y... por cada una de paja.

Y para garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas, hecho en la Sucursal de... exhibiendo la cédula personal.

(Fecha y firma del Proponente.)
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.